

Por la **Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores** se ha presentado una solicitud de concesión de subvención directa, con abono previo por importe de 20.500,12 € para la actividad **“Gastos de alquiler carpa, iluminación y sonido para VIII Expo Arte Cofrade Bobadilla Estación”**, estando descrita la misma en la correspondiente memoria aportada al efecto y alegando razones de interés público, económico, social y humanitario que justifican que no pueda demorarse su tramitación a través de convocatoria pública.

Considerando, en cuanto a la competencia, que la Diputación viene colaborando con distintas entidades en actividades para el fomento del desarrollo económico y social constituyendo las subvenciones una de las formas de cooperación y que en relación con la materia objeto de la subvención solicitada, aun tratándose de competencia impropia, de conformidad con el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en el art. 2.3 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, al tratarse de una competencia ejercida con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, se podrá seguir ejerciendo la misma, sin necesidad de solicitar los informes previos a que se refiere el citado art 7.4 LBRL, al no existir ejecución simultánea del servicio público y contar con financiación al efecto.

Considerando que la modalidad de concesión es conforme con lo establecido en el artículo 10.c) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación de Málaga, dentro del marco jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el que se establece que “excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo”.

Considerando que la documentación presentada se ajusta a lo requerido en el art. 12 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación de Málaga, y que se han justificado las citadas razones para la concesión de la subvención solicitada, como son entre otros el fomento de iniciativas y proyectos de marcado interés provincial que contribuyen al desarrollo local en todas sus vertientes, incidiendo en la promoción cultural y turística provincial con importante incidencia en la economía local, constituyendo esta actividad una oportunidad para exponer el patrimonio de las cofradías y hermandades de la provincia y de otras provincias andaluzas, con certamen musical, misa de campaña, talleres, entrevistas a participantes, mesas redondas, desfile de mantillas y actividades paralelas, habiendo sido declarada por la Diputación Provincial de Málaga desde diciembre de 2021 fiesta de singularidad turística provincial, no constando a fecha actual la existencia de otras entidades que, en su caso, pudieran estar interesadas en acceder a la subvención con proyectos de similares características y finalidad que pudieran justificar la tramitación de un procedimiento de concurrencia, estimándose por tanto que concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, habiéndose acreditado

Hash: 435fda7651fb1595c278ce4ad9bd1ca207194a5209917b9454aeb1754c4de0817db8bd7be12db91812d0aca57901115a6a49578d206a005b1928d4b6c25ef5 | PÁG. 1 DE 6
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 98653542448f1180767a448889543ae78eaaabf65b5dd0046668e48ec7bec4329779cad51727ac5c1ed4976977c914448fa9223bacc031cae8efcad00f33a1c

mediante las correspondientes certificaciones, que está al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social, así como con esta Diputación y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro mediante declaración responsable presentada, enmarcándose la actividad subvencionada dentro de los objetivos previstos de concesión de subvenciones directas en la Delegación de Presidencia en el Anexo I del vigente Plan Estratégico de Subvenciones 2023/2025, para la anualidad 2023, dirigidos a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, entre las que se encuentra la presente Hermandad, para financiar proyectos y actividades en materia cultural, económica y social en todas sus vertientes.

Considerando en cuanto al plazo de ejecución del proyecto subvencionado, que si bien la exposición se celebrará del día 6 al 8 de octubre próximos, el plazo de ejecución que se contempla en la parte resolutive es más amplio a fin de contemplar tareas de preparación, montaje y desmontaje de la feria cofrade.

Considerando en cuanto a la solicitud realizada de abono previo del importe de la subvención, motivada por la especial naturaleza de la Hermandad que al ser una entidad sin ánimo de lucro no dispone de fondos para asumir el coste de la actividad y que tratándose de una subvención directa excepcional, se estima su procedencia sin necesidad de constitución de fianza o garantía para ello.

Considerando, que la competencia para su concesión y justificación, está atribuida a la Presidencia de conformidad con los artículos 19, 23 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga, debiendo dar cuenta posteriormente a la Comisión Informativa correspondiente.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Subvenciones, la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones a otorgar por la Diputación Provincial de Málaga, arts. 4, 7, 36.1 de la ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, los arts. 30 y ss. del RDL 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023, así como el expediente administrativo confeccionado al efecto en el que consta propuesta- informe favorable de la Jefatura del Servicio formulado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 175 ROF sobre la propuesta presentada, es por lo que esta Presidencia, previa fiscalización favorable, tiene a bien resolver:

Primero: Conceder a la **Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores (R2900377I)** una subvención directa por importe de 20.500,12 € con destino a **“Gastos de alquiler carpa, iluminación y sonido para VIII Expo arte cofrade, Bobadilla Estación”**.

Segundo: Abonar previamente a su justificación el 100% de su importe como financiación necesaria para llevar a cabo la actuación para la cual se solicita la subvención, realizándose el pago sin necesidad de constitución de fianza o garantía conforme a lo indicado en la parte expositiva de la presente resolución, quedando acreditado, mediante

la declaración responsable presentada, el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial y no ser deudora por obligaciones de reintegro con ésta.

Tercero: Manifiestar que el gasto por el importe de 20.500,12 € se imputará a la aplicación presupuestaria **0101/9121/48911** del presupuesto de 2023. (**Agrupaciones Cofradías y Hermandades de la provincia**).

Cuarto: Manifiestar que teniendo en cuenta el importe de la subvención en relación al presupuesto presentado, ésta será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, quedando el beneficiario sujeto a las obligaciones previstas en el artículo 14.d y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del RD. 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley y artículo 6 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación de Málaga.

Quinto: El beneficiario estará obligado a ejecutar el proyecto desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023 y como plazo de justificación del mismo hasta el 10 de enero de 2024, aportando para ello y sin perjuicio de cualquier otra documentación que en virtud del artículo 46 de la Ley General de Subvenciones pueda ser requerida, la siguiente documentación:

- *Certificado, o en su caso declaración responsable* expedida por el perceptor de la subvención sobre:

- la efectiva realización de la actividad subvencionada y cumplimiento de su finalidad conforme a la memoria presentada.

- que el importe que se ha recibido de la subvención se ha dedicado íntegramente al proyecto/actividad y de que éste, por sí o en concurrencia con otras ayudas no supera el coste de la actividad subvencionada.

- de que los justificantes presentados son veraces y lugar donde se encuentran custodiados a efectos de cualquier comprobación por parte de esta Diputación.

- de que durante la ejecución de la actividad subvencionada se ha difundido de forma adecuada y en lugar destacado la colaboración de la Diputación de Málaga en toda la información o publicidad que se ha efectuado en relación con la misma.

- de estar incluido o no en el ámbito de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en caso afirmativo, de que los gastos subvencionables en los que ha incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial aplicable o en su defecto en los establecidos en la citada Ley 3/2004.

- *Memoria de actuación justificativa* del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- *Relación clasificada del total de gastos de la actividad*, que incluirá:

Hash: 435fda7651fb1595c278ce4ad9bd1ca207194a5209917b9454aeb1754c4de0817db8bd7be12db91812d0aca57901115a6a49578d206a005b1928d4b6c25ef5 | PÁG. 3 DE 6
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 98653542448f1180767a448889543ae78eaa6f65fbd0046686e48ec7bec4329f79cad5172ac5c1ed4976977c914448fa9223bacc031cac8efcad00f33a1c

Nº Orden	Nº Factura/ documento	Fecha de Emisión	Acreedor/ CIF	Descripción del Gasto	Importe	Fecha Pago factura
TOTAL FACTURAS						XXX €

Se justificarán, de haberlas, las desviaciones producidas en relación con el presupuesto consignado en la memoria presentada, que en caso de que sean desviaciones al alza serán de cuenta del beneficiario.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

-*Original de las facturas* (en las que se dejará constancia de que han sido presentadas como justificantes de la subvención “estampillado”). Solo se aceptarán facturas que cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

-El IVA no se considerará gasto subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación. A estos efectos, deberá presentar declaración responsable sobre si el IVA soportado es o no objeto de deducción o compensación, y en caso afirmativo indicar el porcentaje de prorrata, adjuntando el modelo 390 de resumen anual de IVA. Asimismo en caso de exención de IVA, deberá acreditarse con certificado expedido por la Agencia Tributaria.

- *Justificantes de pago* de las facturas presentadas.

Indicar que sólo se considerará gasto subvencionable aquél que estando correctamente justificado, de conformidad con lo indicado y con la normativa de aplicación, sean estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza y normal desarrollo del proyecto subvencionado y que estén abonadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación (art. 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

-Asimismo, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para el contrato menor establecidas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público (15.000 € en servicios o suministros), se deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del art. 31 de la Ley General de Subvenciones.

-*Certificado o declaración responsable del coste total de la actividad* con el desglose de cada una de las fuentes de financiación (reflejar según cuadro).

FUENTE DE FINANCIACIÓN	
TOTAL ACTIVIDAD	€
SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	€
OTRAS	€

- En el caso de que como consecuencia del *anticipo del abono* del importe de la subvención se obtuvieran rendimientos financieros, los mismos se incorporarán como financiación adicional a las fuentes de financiación, debiendo certificar en otro caso la ausencia de los mismos.

- Acreditación de las adecuadas *medidas de difusión adoptadas*, en relación con el cumplimiento de la obligación de dar publicidad de la financiación pública de la actividad subvencionada, en virtud del art. 18.4 de la Ley de Subvenciones y art 31.1 del Reglamento. Dichas medidas podrán consistir en la incorporación de la imagen institucional de esta Diputación o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones en medios de comunicación.

-En particular estará obligado el beneficiario de suministrar a la Diputación Provincial, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto: Manifiestar que el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos, o justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro con el interés de demora correspondiente, en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ordenanza de aplicación.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y siempre que se haya cumplido el objeto de la subvención, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las obligaciones impuestas, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirán en cada caso:

1. Incumplimiento del plazo de ejecución.

Se establecen unos máximos a reintegrar fijados de un 10% sobre el importe total subvencionado.

La fórmula a aplicar sería: $A = ((B/C) * (D/E)) * C$.

Donde: A: Importe a reintegrar. B: Importe actuación excedida (ejecutado fuera del plazo de ejecución concedido). C: Importe total de la subvención concedida. D: Plazo excedido en días. E: Plazo total en días (plazo total concedido).

2. Incumplimiento del plazo de justificación.

Se establece un máximo a reintegrar de 15.000€.

La fórmula a aplicar sería: $A = (B/C) * D * E$.

Donde: A: Importe a reintegrar. B: Plazo excedido en días. C: Plazo total en días (plazo total concedido). D: 5%. E: Importe total de la subvención concedida.

En los supuestos de incumplimiento del plazo concedido para subsanar o completar la documentación ya presentada, la cuantía del reintegro ascenderá a un 0,001 del importe de la subvención concedida por día de retraso.

3. Incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida dará lugar al reintegro del 2% del importe de la subvención.

Hash: 435fda7651fb1595c278ce4ad9bd1ca207194a5209917b9454aeb1754c4de0817db8bd7be12db91812d0aca57901115a6a49578d206a005b1928d4b6c25ef5 | PÁG. 5 DE 6
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 98653542448f1180767a448889543ae78eaa6f65b0d0046686e48ec7bec4329f779cad5172ac5c1ed4976977c914448fa9223bacc031cac8efcad00f33a1c

4 Incumplimiento conjunto de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, el importe de la cantidad a reintegrar será el resultado de la suma de las fórmulas anteriores.

Séptimo: Dar cuenta a la próxima sesión de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Gestión Económica Administrativa que se celebre.

Octavo: Que la resolución adoptada se traslade a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería y a la Oficina de Presidencia, para su conocimiento y efectos oportunos y se notifique al interesado, con expresión de los recursos y los plazos en que si lo estiman conveniente, podrán interponerlos.

A fecha de la firma electrónica.

Hash: 435fda7651fb1595c278ce4dad9bd1ca207194a5209917b9454aebe1754c4de0817db8bd7be12db91812d0aca57901115a6a49578d206a005b1928d4b6c25ef5 | PÁG. 6 DE 6
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 98653542448f1180767a448889543ae78eaa6f65fbd0046668e48ec7bec4329f779cad5172ac5c1ed4976977c914448fa9223bacc031cac8efcad00f33a1c

